



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XIV Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

C. DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita, Eda María Palacios Márquez, Diputada por el Distrito Dieciséis, integrante de la Décimo Cuarto Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración del pleno de esta asamblea **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la presente Decimo Cuarta Legislatura, se ha venido trabajando en la revisión del marco regulatorio de la actividad económica estatal. Por ello, se hizo un análisis muy responsable y se aprobó en julio del año 2016 la iniciativa de Ley de Mejora

Regulatoria que el Poder Ejecutivo remitió al Congreso del Estado para su análisis y aprobación. Dicha iniciativa, se envió en conjunto con otras dos iniciativas, la de fomento económico y competitividad, y la de desarrollo social, las cuales tienen como propósito detonar el desarrollo de nuestra entidad federativa.

En el caso específico de la Ley de Mejora Regulatoria, esta tiene como propósito generar los mecanismos necesarios para eliminar los trámites burocráticos que para los ciudadanos son lentos, molestos y engorrosos; los cuales producen desesperación y hartazgo frente a los requisitos y procedimientos que se establecen, lo que impide el desarrollo de nuestras regiones, de nuestros Municipios y de nuestro estado.

En ese orden de ideas, según la Comisión Federal de Competencia Económica, el principal instrumento regulatorio con el que cuenta un Municipio para potenciar una política integral en el sector de construcción es a través de la expedición de la Licencia de Construcción. Un sistema de licencias de construcción eficaz permite incentivar el sector productivo y atraer mayores inversiones, y asegurar la calidad de las construcciones que se realizan. Por ello es muy importante que se cumplan con los tiempos establecidos para el otorgamiento de estos trámites, para no frenar la inversión.

Existe la queja por parte de las agrupaciones de empresarios, en el sentido de que las autoridades tardan mucho en decidir si otorgan o no la licencia a quienes la solicitan, lo cual es un freno a la inversión y la generación de empleos. Lo anterior si consideramos que la industria de la construcción en nuestro país, representa el 8% del Producto Interno Bruto, y se estima que por cada 10 empleos temporales vinculados a un proyecto de construcción, se crean 8 empleos permanentes en las economías locales.

Tan solo en nuestro estado, con datos dados a conocer por el INEGI en julio de 2017, indica que Baja California Sur registró un crecimiento de 34.7 por ciento en la industria de la construcción, lo que nos posiciona como el sexto Estado de la República con mayor actividad en el ramo, generando empleos y circulante que impacta positivamente en la actividad económica local.

Sin embargo, la obtención de licencias de construcción en México es por lo general un proceso engorroso que inhibe la inversión, y por otro lado, promueve la informalidad y la corrupción.

Es por ello que la presente propuesta legislativa busca establecer sanciones administrativas a los funcionarios públicos de los municipios que en términos de ley, no acuerden en las fechas establecidas, las solicitudes de autorización o no de

licencias de construcción establecidas en el artículo 73, párrafo cuarto de Ley de Desarrollo Urbano del Estado, que actualmente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 73, párrafo cuarto:

*En base a lo establecido en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de esta ley, en los casos de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios, **la autoridad municipal acordará la solicitud en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, contados a partir de su presentación.** Tratándose de solicitudes para fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales o para cualquier desarrollo urbano, **dicho plazo será de 30 días hábiles.***

Lo anterior debido a que en artículo 120 de la ley que se propone reformar, no establece ninguna hipótesis para sancionar a quienes incumplan con no acordar en las fechas establecidas las solicitudes de autorización de las licencias de construcción, sean en sentido positivo o negativo.

Así mismo, se hace una armonización con la Ley de Mejora Regulatoria en cuanto a los tiempos que deberán emitirse las resoluciones en todos los trámites municipales, como lo son las licencias de construcción. Dicha ley establece que como máximo, toda autoridad municipal deberá de resolver en 22 días los trámites que le soliciten. En el entendido de que al hablar de resolver, se refiere a negar o autorizar el trámite, o en su caso solicitarle mayor información.

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 61. Ventanilla Única de Construcción. Se crea la VUC como mecanismo de coordinación de todas las gestiones necesarias para la emisión de la Licencia de Construcción de obras que no rebasen los 1,500 metros cuadrados y que se encuentren reguladas en las Condicionantes de Uso de Suelo definidas por el Ayuntamiento.

La VUC será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a los ciudadanos que la visiten. La VUC contará con los siguientes elementos:

V. Resolución máxima en menos de veintidós días de todos los trámites municipales necesarios para construir una obra;

Con ello se armonizan estos dos instrumentos jurídicos que se observan para la emisión los trámites de licencias de construcción en los ayuntamientos. Al mismo tiempo se atiende una demanda social que los empresarios del ramo de la construcción recurrentemente piden a las autoridades.

Del mismo modo establece que las sanciones por el incumplimiento de los plazos para la emisión de las licencias de construcción serán los que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y los Municipios de Baja California Sur que se encuentra vigente.

Por lo anteriormente expuesto, solicito el voto aprobatorio para el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 73 Y 120 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

UNICO.-SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO 73, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120; Y SE **ADICIONA** LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 120. TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 73.- ...

...

...

En base a lo establecido en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de esta ley, en los casos de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios, la autoridad municipal acordará la solicitud en un plazo que no excederá de **22 días**, contados a partir de su presentación. Tratándose de solicitudes para fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales o para cualquier desarrollo urbano, dicho plazo será de **22 días**.

ARTÍCULO 120.- Son infracciones administrativas imputables a los servidores públicos del Estado y de los municipios:

I a VI.- ...

VII.- No acordar en las fechas establecidas las solicitudes de autorización establecidas en el artículo 73, párrafo cuarto.

Las infracciones a las que se refiere este artículo, serán sancionadas en los términos **de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y los Municipios de Baja California Sur**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al mismo.

**Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 07 Días
del Mes de Noviembre del Año 2017.**

ATENTEMENTE

DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ